

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2013 la Hacienda Pública del Municipio de Divisaderos, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Divisaderos, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		
De 0.01	a \$ 38,000.00	\$ 43.63	0.0000
\$ 38,000.01	a \$ 76,000.00	\$ 43.63	0.5073
\$ 76,000.01	a \$ 144,400.00	\$ 61.05	0.9215
\$144,400.01	En adelante	\$ 124.11	1.2276

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01 a	\$19,135.15	\$43.63	Cuota Mínima
\$19,135.16 a	\$ 22,385.00	2.2800	Al Millar
\$22,385.01	En adelante	2.9365	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8821
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.5502
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.5430
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5669
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.3506
Agostadero 1: Terrenos con praderas Naturales	1.2078

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.

1.5322

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.

0.2415

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$43.63 (cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la propuesta de tasa o tarifa respectiva la tasa aplicable será del 2% sobre el valor de producción comercializada.

SECCION III

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES CUOTAS

4 Cilindros	\$ 87
6 Cilindros	\$167
8 Cilindros	\$203
Camiones pick up	\$ 87
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$100

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	TARIFA MINIMA A \$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	TARIFA MINIMA A \$66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95

31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$ 10.73
61 en adelante	\$ 12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	TARIFA MINIMA A \$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10
51 a 60	\$14.30
61 en adelante	\$16.50

II.- Cuotas por otros servicios Por contratación:

- | | |
|---|-----------|
| a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: | \$ 385.00 |
| b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: | \$ 715.00 |
| c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: | \$ 440.00 |
| d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: | \$ 605.00 |
| e) Por reconexión del servicio de agua potable | \$ 110.00 |
| f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes. | |

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,000.00 pesos o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

SECCION II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el

número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio, 2013 será una cuota mensual de \$25.00 (Son: Veinticinco pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III

POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Sacrificio de:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

a) Vacas

0.80

SECCION IV

OTROS SERVICIOS

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	0.80
b) Legalizaciones de firmas	0.80

CAPITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 14.- El monto de los productos por enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por los Ayuntamientos en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 16.- De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculden a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCION II

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la Cabecera del Municipio;

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes de Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la Cabecera del Municipio cuando se incurren en las siguientes infracciones:

a).- Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 tanto del salario mínimo diario vigente en la Cabecera del Municipio al que incurra en las siguientes infracciones:

a). Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del establecimiento.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2013, el Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos

\$34,659

1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		23,825
1.- Recaudación anual	14,793	
2.- Recuperación de rezagos	9,032	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,200
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1,200
1300 Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301 Impuesto predial ejidal		4,592
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos		3,842
1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	3,842	
4000 Derechos		\$28,699
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público		26,160
4304 Panteones		139
1.- Venta de lotes en el panteón	139	
4305 Rastros		1,200
1.- Sacrificio por cabeza	1,200	
4318 Otros servicios		1,200
1.- Expedición de certificados	600	
2.- Legalización de firmas	600	
5000 Productos		\$600
5100 Productos de Tipo Corriente		
5101 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		600
6000 Aprovechamientos		\$21,972
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas		600
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		21,372
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$229,678
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7226 Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios		229,678

de Agua Potable, Alcantarillado de la Sierra Alta
(OOISAPASA)

8000 Participaciones y Aportaciones	\$7,019,438
8100 Participaciones	
8101 Fondo general de participaciones	3,991,195
8102 Fondo de fomento municipal	978,880
8103 Participaciones estatales	22,678
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	733
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	23,493
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	83,084
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	33,769
8109 Fondo de fiscalización	1,221,524
8110 IEPS a las gasolinas y diesel	55,330
8200 Aportaciones	
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	391,999
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	216,753
TOTAL PRESUPUESTO	\$7,335,046

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, con un importe de \$7,335,046 (SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2013.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la

calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2013.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados.

Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2013 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2012.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el

organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.